

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

PALOMA CORONADO SIERRA

Profesora del CEF

BOICAC núm. 84, diciembre 2010. Consulta 2. Coste de producción del inmovilizado. Aportación de la dotación para la creación de una fundación.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable aplicable a determinados gastos en los que incurre una entidad relacionados con la construcción de un inmovilizado.

Respuesta:

La entidad consultante tiene en proyecto la construcción de un inmovilizado material que ha sido sometido a la necesaria autorización administrativa. En su dictamen, la Administración impone una serie de medidas compensatorias para garantizar que la construcción de las nuevas instalaciones y su posterior explotación se realicen de manera respetuosa con el medio ambiente. Entre ellas se encuentra la creación de una fundación independiente y permanente antes de que den comienzo las obras de construcción.

En cumplimiento del citado dictamen, la consultante constituye una fundación cuyos fines son controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local y garantizar al mismo tiempo la aplicación de las medidas correctoras y compensatorias adecuadas.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la aportación realizada en concepto de dotación fundacional, dentro del marco del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real

Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. En particular, si la misma debe contabilizarse como un gasto o como mayor valor del inmovilizado material en curso.

El criterio de este Instituto en relación con las aportaciones que una empresa realiza a título de dotación fundacional es el recogido en la consulta 6 publicada en el Boletín del ICAC nº 75, de septiembre de 2008:

«Las aportaciones a entidades no lucrativas, en la medida en que se conceden sin contraprestación y no conllevan la aparición de ningún derecho para el aportante, han de ser contabilizadas por este como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias por el valor contable del activo entregado. En la medida en que estas aportaciones sean de carácter excepcional y cuantía significativa, deberán registrarse como gastos excepcionales en la partida de Otros resultados que ha de crearse formando parte del resultado de explotación, de acuerdo con la norma 7.^a de elaboración de cuentas anuales, contenida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad».

Para determinar si en el caso objeto de consulta la citada aportación debe reconocerse como mayor valor del inmovilizado en curso, la cuestión que será preciso dilucidar es si dicho componente forma parte del coste del activo.

A tal efecto, en el apartado 6, «Criterios de valoración» del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) del PGC, se precisa que:

«El coste histórico o coste de un activo es su precio de adquisición o coste de producción.

El precio de adquisición es el importe en efectivo y otras partidas equivalentes pagadas o pendientes de pago más, en su caso y cuando proceda, el valor razonable de las demás contraprestaciones comprometidas derivadas de la adquisición, debiendo estar todas ellas directamente relacionadas con esta y ser necesarias para la puesta del activo en condiciones operativas.

El coste de producción incluye el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, el de los factores de producción directamente imputables al activo, y la fracción que razonablemente corresponda de los costes de producción indirectamente relacionados con el activo, en la medida en que se refieran al periodo de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas.»

Por tanto, si la citada dotación constituye un desembolso identificable directamente relacionado con la construcción del activo, es decir, un consumo de recursos que se puede medir y asignar de forma inequívoca a la construcción del inmovilizado, el adecuado tratamiento contable será considerarla parte integrante de su coste de producción.

De la información proporcionada por el consultante se infiere que en el dictamen sobre el impacto medioambiental del puerto se concluye que el proyecto puede realizarse siempre y cuando se adopten a su debido tiempo cuantas medidas compensatorias sean necesarias, en particular, la creación de

una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras con la finalidad de realizar los trabajos de seguimiento y control del mismo cuando entre en funcionamiento.

Es decir, la citada dotación parece tener por objeto principal sufragar los estudios de impacto ambiental necesarios para la construcción del inmovilizado, habituales en otro tipo de proyectos y que de forma similar a lo que sucede con los estudios técnicos de otra índole necesarios para la construcción de un obra compleja deberán formar parte del coste del activo, sin perjuicio de que su ejecución no se realice de forma directa sino indirecta a través de la creación de la fundación.

En definitiva, en desarrollo del MCC y por directa aplicación de la norma de registro y valoración 2.^a, «Inmovilizado material», se incluirá como mayor precio de adquisición o coste de producción cualquier gasto adicional y directamente relacionado con la adquisición o con los costes imputables a la construcción del inmovilizado (como puede ser una exigencia medioambiental necesaria para poder incorporar el inmovilizado al patrimonio de la entidad), que se produzca hasta la puesta en condiciones de funcionamiento del mismo.

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se dará cumplida información de las operaciones descritas, en la medida en que sean significativas, de forma que aquellas expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, en particular se deberá atender a las especificaciones a incluir en la memoria señaladas en la Resolución de 25 de marzo de 2002 del ICAC, por la que se aprueban las normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales de las cuentas anuales.

EJEMPLO:

La empresa «OBRACÍN, SA» obtiene el permiso administrativo para la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos en la comarca en la que está situada. La autorización administrativa conlleva una serie de medidas compensatorias entre las que se encuentra la creación de una fundación antes de que den comienzo las obras de la construcción de la planta.

«OBRACÍN, SA» constituye la fundación «ÁNIMAS», cuyo fin será la realización de estudios medioambientales sobre los efectos de la planta de tratamiento, aportando a la dotación fundacional 100.000 euros. Posteriormente se inicia la construcción de la planta por parte de una empresa especializada que durante el ejercicio ha emitido certificaciones de obra por importe de 500.000 euros que han sido pagados por la empresa «OBRACÍN, SA».

Se pide:

Contabilizar las operaciones de «OBRACÍN, SA» en relación con la constitución de la fundación «ÁNIMAS» y la construcción de la planta que al cierre del ejercicio todavía está en fase de construcción.

.../...

.../...

Solución:

Las aportaciones al fondo dotacional por parte de los patronos generalmente se contabilizan como un gasto dando lugar al siguiente asiento suponiendo que la dotación sea monetaria:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
678	Gastos excepcionales	xxx	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		xxx

Sin embargo, en este caso según indica la consulta, la dotación constituye un desembolso directamente relacionado con la construcción del activo, por lo que será mayor importe de dicho activo, ya que la aportación tiene por objeto principal sufragar los estudios de impacto medioambiental de la planta y que de forma similar a lo que sucede con los estudios técnicos de otra índole necesarios para la construcción de un obra compleja deberán formar parte del coste del activo, sin perjuicio de que su ejecución no se realice de forma directa sino indirecta a través de la creación de la fundación, por lo que el asiento a realizar por «OBRACÍN, SA» en relación con la aportación fundacional será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
232	Instalaciones técnicas en montaje	100.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

Por las certificaciones de obra de la construcción de la planta:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
232	Instalaciones técnicas en montaje	500.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		500.000

PALOMA CORONADO SIERRA

Profesora del CEF

BOICAC núm. 84, diciembre 2010. Consulta 3. «Instrumentos financieros», NRV 9.ª. Opciones cruzadas.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la adquisición de un activo financiero sometido a lo que el consultante denomina un «Acuerdo de inversión», «Pacto de accionistas» y un «Acuerdo de desinversión».

Respuesta:

Una sociedad (en adelante, sociedad «M») firma un contrato con los accionistas de otra sociedad dominante de un grupo industrial (en adelante, sociedad «X»). Los citados accionistas son una persona física con el 1 por 100 de «X» y la sociedad «Y» (íntegramente participada por dicha persona física) con el 99 por 100 (en adelante, los actuales accionistas).

Los términos generales del contrato son los siguientes:

- a) La sociedad «M» realiza una inversión en la sociedad «X», que jurídicamente se estructura mediante la suscripción de una participación minoritaria del capital social de «X» (que se describe en la consulta como «Acuerdo de inversión»).
- b) Las partes convienen las condiciones en las que «M» ejercerá sus derechos políticos en la sociedad «X» (acuerdo que en la consulta se denomina «Pacto de accionistas»).
- c) Por último, se fijan los términos en los que «M» podrá dejar de participar en la sociedad «X» (que se detallan en la consulta bajo la rúbrica de «Acuerdo de desinversión»).

En ejecución de los citados acuerdos y pacto, la sociedad «M» adquiere el 20 por 100 de «X» y otorga a los actuales accionistas una opción de compra irrevocable que puede ser ejercitada en un determinado periodo de tiempo. Por otro lado, los actuales accionistas conceden a «M» una opción de venta irrevocable que también puede ser ejercitada en un periodo de tiempo limitado y que comenzará a computarse una vez concluya el plazo para ejercer la opción de compra.

Ambas opciones son gratuitas y el precio de ejercicio, el mismo para las dos, es un importe equivalente a la inversión realizada por «M» más una tasa interna de retorno que oscilará entre un 10 y un 20 por 100 en función del «EBITDA» de las últimas cuentas anuales consolidadas cerradas y auditadas de la sociedad «X».

Por último, en el contrato se establecen una serie de condiciones para la enajenación de las acciones adquiridas por «M» en caso de no ejercitarse las opciones de compra o venta indicadas por causa que no sea imputable a «M», como, por ejemplo, la imposibilidad financiera de los accionistas actuales de atender el pago.

La pregunta que se formula es la categoría en que debe encuadrarse la inversión realizada por «M» aplicando el nuevo Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

El registro contable de cualquier operación requiere un previo análisis del fondo, económico y jurídico, de la misma, tal y como exige el artículo 34.2 del Código de Comercio y, en su desarrollo, el Marco Conceptual de la Contabilidad (en adelante, MCC) recogido en la primera parte del PGC, en cuya virtud, «en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica».

En este sentido, para otorgar un adecuado tratamiento contable a los hechos descritos por el consultante la cuestión esencial que debe dilucidarse es si la existencia de las «opciones cruzadas» permite concluir desde un punto de vista económico racional que el acuerdo alcanzado origina el reconocimiento de un pasivo para los socios mayoritarios y un derecho de crédito por parte de los minoritarios, en este caso, la sociedad «M», de acuerdo con lo previsto en el MCC y en sintonía con el criterio publicado en la consulta 7 del Boletín de este Instituto (BOICAC) n.º 79, de septiembre de 2009.

Si la respuesta es afirmativa, la contrapartida del pasivo para los socios mayoritarios será la participación que retienen los minoritarios, lo que con carácter general debería llevar a la conclusión de que los actuales accionistas asumen los riesgos y ventajas del 20 por 100 de las acciones de «X» y que por lo tanto la sociedad «M», una vez suscrito el acuerdo de desinversión, ha transmitido de manera sustancial los riesgos y beneficios de naturaleza económica inherentes a dichas acciones.

El intercambio de opciones cruzadas entre los actuales accionistas y la sociedad «M», cuyas condiciones son idénticas, con carácter general originará que en función de la evolución de los citados acuerdos, o bien los actuales accionistas ejerciten la opción de compra o bien que la sociedad

«M» ejercite la opción de venta, convirtiéndose los actuales accionistas en ambos casos en los propietarios del 100 por 100 del capital social de «X».

No obstante, lo verdaderamente relevante a los efectos que nos ocupan es determinar si dicha transmisión se produce en el momento inicial, es decir, analizar si a la vista de los términos en que se fije el precio de ejercicio de las opciones puede concluirse que los actuales accionistas asumen desde dicho momento los riesgos y beneficios sustanciales de naturaleza económica del citado porcentaje.

A la vista de los antecedentes que obran en la consulta, este Instituto considera que se ha producido la citada transferencia en el momento inicial y que la sociedad «M» deberá clasificar su inversión en la categoría de «Préstamos y partidas a cobrar» regulada en la norma de registro y valoración (NRV) 9.^a «Instrumentos financieros» del PGC, sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Los flujos de efectivo asociados al activo financiero son de cuantía determinable, lo que a sensu contrario permite inferir la transmisión de los riesgos y beneficios a los actuales accionistas, por los siguientes motivos:
 - a) En todo caso, según manifiesta el consultante, el activo financiero genera una rentabilidad del 10 por 100 sobre la inversión efectuada por «M».
 - b) Su reembolso se producirá en el intervalo que media entre el inicio del plazo de ejercicio de la opción de compra y el de finalización de la opción de venta. A tal efecto, los pactos de accionistas que suscribe «M», en cuya virtud determinadas decisiones que afectan a la dirección del negocio solo podrán tomarse con el acuerdo de «M» se configuran como un medio para que esta última pueda garantizarse una gestión ordenada de su inversión en la sociedad «X».
2. El activo no se negocia en un mercado activo.
3. Desde una perspectiva económica racional, no existe otra causa por la que el inversor pueda no recuperar sustancialmente toda la inversión inicial que no sea el deterioro crediticio del deudor.

A la vista de estos argumentos, para contabilizar el citado crédito puede traerse a colación por analogía el criterio aplicable a los préstamos participativos recogido en la consulta 1 publicada en el BOICAC n.º 78, de junio de 2009.

No obstante, en el supuesto excepcional de que las citadas opciones no llegasen a ejecutarse y que la sociedad «M» fuera restituida en la posición económica de un accionista ordinario, al amparo del acuerdo de desinversión, circunstancia que a su vez debería llevar a la conclusión del acuerdo de remuneración «predeterminada», el adecuado tratamiento contable de los hechos descritos en la consulta exigiría reclasificar el activo financiero en sintonía con los criterios de la NRV 9.^a del PGC, lo que con carácter general llevaría a clasificar la inversión en la categoría de «Inversión en empresa multigrupo o asociada», según proceda, en la medida en que se mantenga el pacto de accionistas.

EJEMPLO:

La sociedad «M» adquiere el 20 por 100 de la sociedad «X» (pacto de inversión) el día 1 de enero de 20X11 por un importe de 200.000 euros. El capital social de «X» tenía la siguiente composición accionarial antes de la operación descrita:

- 1 por 100 en poder de una persona física.
- 99 por 100 en poder de la sociedad «H» participada íntegramente por la persona física.

La adquisición de las acciones de la sociedad «H» por parte de la sociedad «M» conlleva las siguientes condiciones estipuladas en el contrato.

- La sociedad «M» ejercerá los derechos políticos que le corresponden por la adquisición (pacto de accionistas).
- La sociedad «M» podrá abandonar el accionariado de la sociedad «X» con las siguientes cláusulas de acuerdo de desinversión (opciones cruzadas).
 - «M» otorga una opción de compra irrevocable a los actuales accionistas de «X» que puede ser ejercitada en los próximos tres años.
 - Los accionistas de «X» conceden a la sociedad «M» una opción de venta irrevocable que puede ser ejecutada en los dos años siguientes a la finalización de la opción de compra.
 - Ambas opciones son gratuitas y el precio de ejercicio, el mismo para las dos, es un importe equivalente a la inversión realizada por «M» más una tasa interna de retorno que oscilará entre un 10 y un 20 por 100 en función del «EBITDA» de las últimas cuentas anuales consolidadas cerradas y auditadas de la sociedad «X».

Se pide:

Contabilidad y comentarios de las operaciones realizadas por la sociedad «M» sabiendo que:

- La rentabilidad estimada al cierre del ejercicio 20X11 es del 10 por 100.
- La rentabilidad estimada al cierre del ejercicio 20X12 es del 15 por 100.
- La rentabilidad al final del año 20X13 es del 15 por 100 fecha en la que sociedad «X» ejerce su opción de compra por precio inicial más la rentabilidad del 15 por 100.
- Al final de año 20X13 se mantienen todos los acuerdos de rentabilidad que será abonada en efectivo por la sociedad «X» pero se suspenden los acuerdos sobre las opciones cruzadas y la sociedad «M» mantiene la inversión en la sociedad «X».

.../...

.../...

Solución:

La consulta objeto de estudio indica que la existencia de opciones cruzadas como las expuestas en el enunciado permite concluir que el acuerdo económico entre las sociedades «M» y «X», mediante el que «M» adquiere el 20 por 100 de la sociedad «X», debe ser registrado por la sociedad «M» como un activo financiero que se incluirá en la categoría de «Préstamos y partidas a cobrar» (NRV 9.^a del PGC) y no como una inversión en instrumentos de patrimonio ya que del acuerdo se deducen las siguientes cuestiones:

- Los flujos de tesorería derivados de la inversión son determinados o determinables (tendrá una rentabilidad mínima del 10% y el reembolso de la inversión está asegurado).
- Se trata de un activo que no se negocia en un mercado secundario.
- Lo normal es que el inversor recupere su inversión al vencimiento.

Por tanto, el asiento que realizará la sociedad «M» el 1 de enero de 20X11 por la adquisición del 20 por 100 de la sociedad «X»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
252-	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas	200.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		200.000

La NRV 9.^a del PGC señala en relación con la valoración inicial de los activos financieros incluidos en la categoría de «Préstamos y partidas a cobrar» que será por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

La valoración posterior es por su coste amortizado y los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Por tanto, si la empresa ha estimado al cierre del ejercicio 20X11 que la rentabilidad de la inversión será del 10 por 100 deberá reconocer los intereses correspondientes al 31 de diciembre:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
252	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas (200.000 × 10%)	20.000	
762	Ingresos de créditos		20.000

Al cierre del ejercicio 20X12, los nuevos cálculos de la rentabilidad esperada –cabe recordar que irán variando porque es en función del «EBITDA» de las últimas cuentas anuales consolidadas cerradas y auditadas de la sociedad «X»– es del 15 por 100.

.../...

.../...

- Coste amortizado de la inversión ($200.000 \times 1,15^2$) 264.500
- Valor contable de la inversión 220.000
- Incremento..... 44.500

Este incremento surge de una nueva estimación por lo que no procede ajustar los ingresos reconocidos en el ejercicio precedente (NRV 21.^a del PGC «Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables»):

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
252-	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas	44.500	
762	Ingresos de créditos		44.500

Al 31 de diciembre de 20X13 por el reconocimiento de la rentabilidad del ejercicio y la venta de la participación a la sociedad «X»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
252-	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas	39.675	
762	Ingresos de créditos ($264.500 \times 15\%$)		39.675

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	304.175	
252-	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas		304.175

Si al final del año 20X13 se pacta cobrar la rentabilidad de la inversión y la suspensión de las opciones cruzadas:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	104.175	
252-	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas		104.175

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas	200.000	
252-	Créditos a largo plazo. Opciones cruzadas		200.000